

TITULO  
SUPER NOTA

- 
- Materia: Contratos mercantiles
  - Docente: Sandra Daniela Guillen
  - Licenciatura: Derecho
  - Cuatrimestre: 5to
  - Nombre del alumno: Freddy Guillen Santana

## SUPER NOTA CONTRATO DE MANDATO

Las notas características del mandato son:

Libertad de forma, según resulta del art. 1710, CC en virtud del cual el mandato puede ser expreso (formalizado en documento público o privado o incluso verbal), o tácito. Como indica la STS 285/1995, de 29 de marzo

Por el contrato de mandato se obliga una persona a realizar actos jurídicos, por cuenta y encargo de otra, pudiendo ser el mandato expreso o tácito, y general (que alcance a todos los negocios del mandante) o especial sin que pueda el mandatario traspasar los límites del mismo.

La Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Señala que en caso de mandato verbal, se exige bien justificar de forma auténtica su existencia, bien la ratificación en tiempo oportuno por el representado que ponga fin a la ineficacia que afectaría al negocio en caso de no existir la representación.

Naturalmente, el mandato puede darse incluso de palabra, pero una cuestión distinta es determinar en qué condiciones queda vinculado frente al tercero aquel en cuyo nombre actúa el "mandatario verbal". Y, para dar respuesta a este interrogante, según la STS 388/2019, 3 de Julio de 2019, debe partirse de que si no constan las facultades representativas conferidas al "mandatario verbal" será precisa la ratificación por el mandante de lo hecho por el mandatario con los terceros (arts. 1259 y 1727 CC).

Por el mandato, el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante. El mandato se diferencia de la representación en que ésta es el género, y aquél la especie. Asimismo, el mandato se diferencia del albaceazgo, que es un mandato.

Es un contrato gratuito, salvo pacto en contrario. Ahora bien, si el mandatario tiene por ocupación la prestación de servicios de la especie a que haga referencia el mandato, se presume la obligación de retribuirlo (art. 1711, CC).



**Existen diferentes clases de mandato:** simple y mandato representativo y de mandato general o especial. En definitiva, como dice la Resolución de la DGRN de 21 de junio de 2018 es inscribible el reconocimiento del dominio, como adecuación de la titularidad formal a la realidad, siempre que se otorgue por las únicas partes que deben hacerlo

**Fuente:**

- VLEX (2021) "CONTRADO DE MANDATO", CONSULTADO EL 07 DE ABRIL 2021, RECUPERADO DE: <https://practicos-vlex.es/vid/contrato-mandato-415990114>